

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA, AGROPECUARIA, FORESTAL,  
MINERÍA Y PESCA, Y DE SALUD  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO  
RECIBIDO  
17 ENE. 2021  
chevino

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA  
FRACCIÓN X Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI, XII, XIII Y XIV AL  
ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE OAXACA.**

HONORABLE LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
22 DIC. 2020  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN  
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
EXPEDIENTES: 171, 200, 305, 342, 432, 533, 558 y 626.

COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA,  
FORESTAL, MINERÍA Y PESCA  
EXPEDIENTE: 75

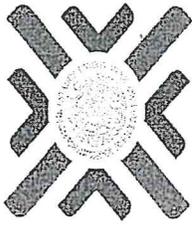
COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD  
EXPEDIENTE: 323

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 61, 64 fracción IV; 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia hace del expediente supra indicado; se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./1885/2019**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 369 del Código Penal para el Estado Libre y soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA, AGROPECUARÍA, FORESTAL,  
MINERÍA Y PESCA, Y DE SALUD

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

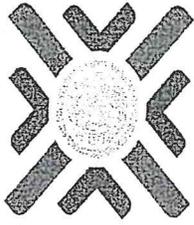
Nacional. Documental que se registró con el **expediente número 171** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

2.- Con fecha treinta de agosto del año dos mil diecinueve, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./2183/2019**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 369 del Código Penal para el Estado Libre y soberano de Oaxaca, presentada por el Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional. Documental que se registró con el **expediente número 200** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

3.- Con fecha veinte de enero del año dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./3177/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma la fracción IX, y se adicionan las fracciones X y XI, recorriendo el subsecuente, del artículo 369 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Documental que se registró con el **expediente número 305** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

4.- Con fecha diecisiete de febrero del dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./3521/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 369 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Diputado Saúl Cruz Jiménez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Documental que se registró con el **expediente número 342** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

5.- Con fecha trece de mayo de dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./4199/2020**, signado por el Secretario de Servicios



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA, AGROPECUARÍA, FORESTAL,  
MINERÍA Y PESCA, Y DE SALUD

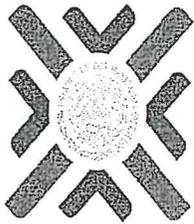
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 369 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada Victoria Cruz Villar, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México. Documental que se registró con el **expediente número 432** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

6.- Con fecha veinte de julio del año dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./4884/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 369 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Diputado Noé Doroteo Castillejos, integrante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo. Documental que se registró con el **expediente número 533** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

7.- Con fecha dieciocho de julio del año en curso, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./4889/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 369 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Diputado Noé Doroteo Castillejos, integrante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo. Documental que se registró con el **expediente número 75** del índice de la Comisión Permanente de Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

8.- Con fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./5017/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 369 del Código Penal para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA. Documental que se registró con el **expediente número 558** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA, AGROPECUARÍA, FORESTAL,  
MINERÍA Y PESCA, Y DE SALUD

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

09.- Con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./5781/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IX y X, se adiciona la fracción XI, al artículo 369 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Documental que se registró con el **expediente número 626** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

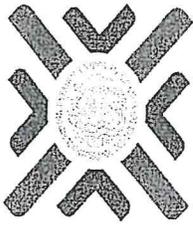
10.- Con fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./5815/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IX y X, se adiciona la fracción XI, al artículo 369 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Documental que se registró con el **expediente número 323** del índice de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

11.- Las Diputadas y el Diputado que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca y de Salud, con fecha ocho de diciembre del año en curso, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar los expedientes 171, 200, 305, 342, 432, 533, 588 y 626, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia; 75 de Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca; 323 de Salud respectivamente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

Por lo que por economía procesal estas Comisiones Permanentes Unidas Dictaminadoras consideran Procedente acumular los expedientes, toda vez que todas son tendientes a modificar por adición al precepto 369 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.



**SEGUNDA.** De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 37, 38 y 42 fracción II inciso c), así como los artículos. 64 fracción V, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente tiene facultades para emitir el presente dictamen.

**TERCERA.** – A continuación, mencionaremos la exposición de motivos de cada iniciativa en el orden que fueron turnadas a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia por la Secretaria de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Exposición de motivos que contempla el **expediente 171:**

*Único.- la inseguridad pública es uno de los temas que en los últimos años más han preocupado a la sociedad mexicana. La ciudadanía lo ha convertido en el tema privilegiado; es decir se ha convertido en el tema de todos los días.*

*Es por ello que cada vez son más frecuentes las demandas de ciudadanos que piden una acción más efectiva por parte de las autoridades para erradicar una actividad que genera temor e incertidumbre entre la población y cuantiosas pérdidas económicas.*

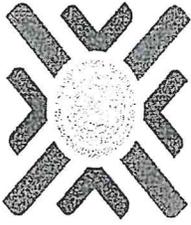
*La cobertura que hacen los medios en torno al problema de la inseguridad pública es un factor de atención que ha establecido procesos de política pública que van desde la implementación de acciones, hasta la utilización de seguridad como militares, con las consecuencias que ello ha acarreado.*

*No es omiso señalar, que estamos frente a un complejo fenómeno que no precisa soluciones fáciles ni inmediatas, sino procesos de largo alcance que observen las diferentes aristas del problema.*

*Cada día desde muy temprano, si uno revisa el periódico, sintoniza un noticiero o enciende la televisión encontrará como constante notas referentes a los hechos delictivos. Todos estamos conscientes de que el problema de la inseguridad es grave y complejo.*

*La seguridad de las personas y de sus bienes, además de ser una demanda social, es una obligación inevitable del estado. El control de la violencia y del crimen constituye una responsabilidad básica e irrenunciable, además de ser necesaria para establecer las posibles bases de una legitimidad tan perdida en la actualidad.*

*Es por ello que este tema se ha convertido en uno de los constantes focos de atención social y gubernamental, y al ser parte el H. Congreso del Estado de Oaxaca, de uno de los Poderes que integran al estado de Oaxaca, es por lo que presento la siguiente Iniciativa a fin de adicionar una fracción XII al artículo 369 del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a fin de considerar como sujetos que intervienen en la Comisión del Delito de Robo a los Empleados de las Instituciones Bancarias o financieras.*



Exposición de Motivos que refiere el expediente 200:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La educación es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades. Además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos.

La educación siempre ha sido importante para el desarrollo, pero ha adquirido mayor relevancia en el mundo de hoy que vive profundas transformaciones, motivadas en parte por el vertiginoso avance de la ciencia y sus aplicaciones, así como por el no menos acelerado desarrollo de los medios y las tecnologías de la información. En suma, la educación contribuye a lograr sociedades más justas, productivas y equitativas.<sup>1</sup>

En ese sentido, el estudiantado acude a las instituciones públicas o privadas conforme a sus particulares expectativas en búsqueda del aprendizaje que le permita, al mismo tiempo, modificar su entorno de manera constructiva y cumplir con su anhelo de lograr el progreso y desarrollo social en un marco de Justicia y Equidad.

Para ello, se requiere en dichas instituciones no solo de la planta laboral docente, sino también de la infraestructura y de los diversos recursos materiales y tecnológicos, que faciliten el logro de tan elevado objetivo. Es decir, la institución escolar no se limita al personal docente, alumnado y padres de familia; incluye además sus instalaciones, materiales y equipo en general, es decir la infraestructura requerida para lograr su misión.

La escuela es el anhelo de una sociedad bien integrada que busca en la superación integral de todos los ciudadanos, lograr el desarrollo armónico e integral a que toda sociedad tiene derecho, por eso, conductas en contra de su patrimonio, generan un grave daño social y una gran preocupación entre autoridades, docentes y padres de familia, pues es el área para cumplir con la noble encomienda de educar y donde la gran mayoría de nuestros hijos pasan una gran parte del día.

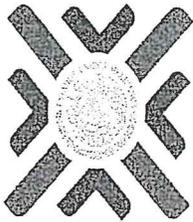
Es del conocimiento público, que en los últimos años, y derivado de factores de diversa índole, las escuelas se han convertido el blanco preferente de hechos delictivos, fundamentalmente por los delitos de robo y daños que trasgreden la seguridad de todos, no obstante los programas que estatales tendientes a promover la cultura de la vigilancia y la denuncia de cualquier hecho delictivo en contra de las instituciones educativas y de la sociedad en general.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende contribuir al pleno ejercicio del derecho a la Educación, pues se entienda la gravedad de la afectación que sufren los planteles educativos al ser objeto de diferentes delitos patrimoniales especialmente el de robo, al menoscabar los esfuerzos del estado por proveer las herramientas y espacios necesarios y acordes a los requerimientos educativos.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

El delito de robo está estipulado en el Código Penal Federal en sus artículos 367 al 381 Bis, en este caso consultaremos solo el artículo 367 y 368 fracción primera en lo cual estipula lo siguiente:

<sup>1</sup> [http://www.planeducativonacional.unam.mx/CAP\\_00/Text/00\\_05a.html](http://www.planeducativonacional.unam.mx/CAP_00/Text/00_05a.html)



**Artículo 367.- Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.**

**Artículo 368.- Se equiparan al robo y se castigarán como tal:**

**1.- El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento; y**

ROBO, DELITO DE. El artículo 367 del Código Penal define el delito de robo, expresando que lo comete quien se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley. De acuerdo con esta disposición legal, se requiere para que pueda configurarse la especie criminosa de que se viene hablando, a) el apoderamiento; b) de una cosa; c) que la cosa sea mueble; d) que el apoderamiento se lleve a cabo sin derecho y e) que se realice sin consentimiento de la persona que puede disponer de la cosa conforme a la ley. La doctrina reconoce como elemento primordial que tipifica el robo, la acción de apoderamiento, ya que es el que le imprime su fisonomía peculiar que lo diferencia de otros delitos contra la propiedad.<sup>2</sup>

De igual forma el Código Penal del Estado de Oaxaca hace mención acerca del delito de robo como se plasma a continuación: **ARTÍCULO 349.- Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la Ley.**

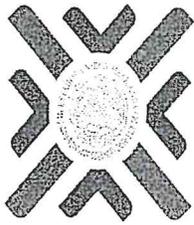
**ARTÍCULO 351.- Para la aplicación de la sanción se tendrá por consumado el robo, desde el momento en que el ladrón se apodera de la cosa robada, aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella.**

Por ello derivado de la inseguridad que se vive en México y particularmente en nuestro estado, el delito de ROBO, es un vicio extendido en la sociedad mexicana, que en muchos casos se encuentra ligado al crimen organizado, genera mayores condiciones de violencia, y en determinadas modalidades puede afectar incluso el patrimonio de la nación. La normalización del robo en las diversas modalidades de su ejecución es la base de delitos más graves, representa el debilitamiento de la cultura de la legalidad, y bajo ninguna circunstancia debe ser tolerado ni relativizado, para lo que requiere la mayor atención.

En las instituciones educativas en el Estado, el robo también presenta alta incidencia, sobre todo en los periodos vacacionales, atentando contra el patrimonio que con grandes esfuerzos conforman los padres de familia y los maestros a favor del desarrollo de los niños y los jóvenes, siendo los objetos de saqueo los más frecuentes los diversos equipamientos de las aulas y las instalaciones, causan un detrimento importante al patrimonio de todos, todo esto debido a que saquean equipos de cómputo, ventiladores, equipo de sonido, muebles, en ocasiones equipo deportivo que con mucho esfuerzo los padres de familia hicieron lo posible para comprarlo tenerlo y sus hijos dispongan de ellos.

Respecto a la regulación en este tema tan elemental, nuestro estado se encuentra rezagado, debido a que de un análisis comparativo, se desprende que hay diversos estados que ya regulan el tema en concreto, podemos hacer referencia de algunos, como son los estados de Colima, Nuevo León, Puebla, Chihuahua Yucatán entre otros.

<sup>2</sup> <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/304/304119.pdf>



No obstante los esfuerzos que las autoridades educativas y demás instituciones que en nuestro Estado realizan acciones para prevenir este tipo de ilícitos, esto no ha sido suficiente, por lo que, es lamentable que en nuestro estado sigan ocurriendo, sin que contemos con instrumentos legales que inhiban este tipo de delitos, como el que ahora se propone, el de incorporar como delito de robo calificado cuando este, se cometa en contra de los bienes de las instituciones públicas o privadas proponiendo una pena que agrave este tipo de delitos.

El apoderamiento de cosas muebles, según típica al robo nuestro Código Penal, es una innegable realidad, y se lleva a cabo por vándalos que encuentran vulnerables a nuestros centros escolares, sobre todo de las zonas metropolitanas más pobladas de la entidad. De lo anterior, constatan y por tanto dan fe, los constantes hechos delictivos que la misma sociedad, y autoridades han dado cuenta por diferentes medios en nuestro Estado, a lo largo de los últimos años, citamos los siguientes ejemplos:

Durante el año 2014 y el 2015, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) registró 28 denuncias por robo a instituciones educativas. Al respecto el entonces Ex titular del IEEPO, Moisés Robles "reconoció que es durante periodos vacacionales cuando más incrementa este delito". Señaló que estos hechos se revisten de mayor gravedad al tratarse de una instancia educativa, la mayoría en condiciones precarias en Oaxaca, y despojarlas de estos insumos básicos para la enseñanza es una fatalidad.

El delito se presenta principalmente por la ausencia del personal de la institución durante un período prolongado, fue el caso del hallazgo que se registró en zona de Etla en el Fraccionamiento Esmeralda, donde la escuela fue robada y vandalizada; ahora, cuando algunas escuelas ya cuentan con equipo de cómputo y digital, el riesgo es más alto ante los apetitos delictivos.

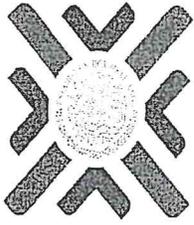
De manera afortunada detalló el funcionario, estos robos no han sido cuantiosos, pues a nivel comunidad ya hay mayor conciencia sobre el cuidado que este patrimonio requiere, ellos son los propios guardianes y la dinámica es que cuando reciban este equipo más costoso, adopten mecanismos de protección adicionales, herrajes y demás, para garantizar mayor seguridad".<sup>3</sup>

Una muestra de la real situación que se presenta en nuestro estado, se constata con el llamado que hizo el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), más recientemente, mediante un comunicado el pasado 30 de diciembre de 2017, en la que **Recomienda IEEPO acciones preventivas para evitar robos en escuelas.**

El comunicado textualmente dice "Que Supervisores, directores, maestros y padres de familia deben tomar acciones que protejan la infraestructura escolar. Para evitar robos y actos vandálicos en escuelas durante el periodo vacacional de fin de año, emite diversas recomendaciones a supervisores, directores, maestros y padres de familia para que resguarden y aseguren los planteles de educación básica de la entidad."

Por instrucciones del Director General de este organismo estatal, Germán Cervantes Ayala, se informa al personal al servicio de la educación que por el receso escolar deben realizar

<sup>3</sup>[http://www.ororadio.com.mx/2015/04/registro-ieepo-28-denuncias-por-robos-a-escuelas/?audiogallery\\_startitem\\_ag1=0](http://www.ororadio.com.mx/2015/04/registro-ieepo-28-denuncias-por-robos-a-escuelas/?audiogallery_startitem_ag1=0)



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA, AGROPECUARÍA, FORESTAL,  
MINERÍA Y PESCA, Y DE SALUD

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

acciones que protejan la infraestructura escolar, particularmente en donde se albergan los materiales y objetos de valor.

Asimismo, el IEEPO mantiene una estrecha coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca (SSPO) a fin de evitar actos delictivos y con el apoyo de los elementos policiacos, se efectuarán recorridos de vigilancia por las instituciones educativas.

Se solicita también el apoyo de los padres de familia y de las autoridades municipales para que colaboren en estas acciones, y en caso de ser necesario, se refuercen las chapas de las puertas, se instalen protecciones, rejas y candados.

Los equipos de cómputo, proyectores, dispositivos electrónicos, como son cámaras, videograbadoras, grabadoras, equipo de sonido, micrófonos, pantallas, televisiones, impresoras, fotocopiadoras, material didáctico y documentos, deben ser resguardados en lugares seguros y no exponerlos a la vista de las personas ajenas al plantel.

También, con el apoyo de padres de familia y autoridades locales, se deben integrar comisiones para realizar rondines de vigilancia y cuidar el área escolar.

Además de poner atención a las personas que se acercan al plantel cuando esté cerrado. En caso de que se vea a una persona merodeando la escuela, marque a la autoridad de seguridad a través del número telefónico 911 para que acudan al auxilio.

De igual manera, pueden mantener una coordinación con los vecinos del plantel para que ayuden a reportar cualquier anomalía que se registren en los planteles.

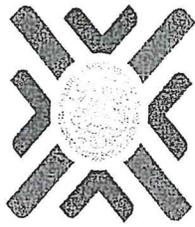
De ser necesario, los directores, maestros y padres de familia deben aprovechar el periodo vacacional para realizar limpieza, reguardo y mantenimiento de las instituciones y que estas se encuentren seguras para evitar robos.

En caso de que se presente un hecho delictivo, deberán presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de Justicia del Estado y dar parte a las autoridades del IEEPO. Para ello, pueden llamar al teléfono gratuito 01 800 4337615.<sup>4</sup>

En muchos de los casos los padres de familia por los robos que han sufrido las instituciones educativas, han tomado acciones como el de Instalar cámaras de vigilancia pero hay casos que no son suficientes, como el siguiente ejemplo que se publicó en el portal de internet de una radiodifusora en la que refieren, lo siguiente: Madres y padres de familia de la escuela preescolar "Juan Luis de Alarcón" invertirán urgentemente un recurso de 15 a 20 mil pesos para el sistema de seguridad del plantel después de los robos reiterado que se han registrado.

En menos de 72 horas los amantes de lo ajeno violentaron los candados de las protecciones y se llevaron equipo tecnológico como computadoras y pantallas, que son usadas para la enseñanza de unos 130 menores que asisten a esta escuela al lado norte de la ciudad de Oaxaca.

<sup>4</sup> <http://www.primeralinea.mx/recomienda-ieepo-acciones-preventivas-para-evitar-robos-en-escuelas/>



*El Comité de Padres se percató del robo, pues al llegar a la escuela, unos salones estaban abiertos y sin los artículos, además de que faltaban aparatos como licuadoras, batidoras, ollas, tazas, entre otros.*

*En tanto, cuando estaba citada una reunión de información en el preescolar se percataron que de nueva cuenta había sido objeto de otro ilícito. En esta ocasión, abrieron la bodega y se llevaron bolsas de artículos de primera necesidad, que es dotado por la autoridad para el programa de Tiempo Completo, siendo esenciales para la comida de los menores.*

*La presidenta del Comité de Padres de Familia, Sara Georgina Vargas Suárez informó que ante la omisión del IEEPO y de instancias de seguridad, tanto municipal como estatal para resguardar los planteles, tendrán que realizar una inversión como tutores.*

*"Se tomaron varias medidas para que esto no se repitiera, sin embargo se ve que son muchas las personas que entran a robar a las instituciones, con bastante tiempo de haber estado vigilando", concluyó. Mientras tanto, vecinos de esta escuela que colinda con la estación de bomberos de la zona norte, dieron cuenta que observaron a una persona al parecer alta, delgada y con gorra salir de la escuela el sábado, con una bolsa negra en la mano y al percatarse de la presencia de los vecinos, asumió una actitud sospechosa. Para ingresar al plantel en la calle Cristóbal Espíndola, número dos con prolongación de Eucaliptos, fraccionamiento Villa de Antequera, los delincuentes han buscado varios puntos para ingresar y en ambos casos destrozaron los candados.<sup>5</sup>*

*De igual forma, en lo que va del presente año igual se han registrado diferentes robos a las instituciones educativas como el que fue muy sonado a principios de año regresando de las vacaciones de navidad y año nuevo, la cual se menciona a continuación: Alrededor de tres mil pesos en efectivo y material didáctico es el saldo del robo registrado esta madrugada a la escuela primaria urbana federal Enrique Pestalozzi turno matutino y Francisco I Madero turno vespertino.*

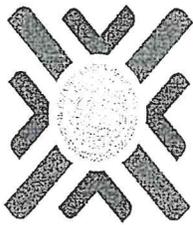
*Las autoridades educativas de la institución ubicada en la calle de Rayón, denunciaron que el hurto lo detectaron cuando pretendían abrir las puertas y señalaron que los delincuentes se llevaron 3 mil 500 pesos en efectivo, así como material didáctico y papelería.<sup>6</sup>*

*En ese mismo sentido, más reciente, se hizo la siguiente denuncia en los medios de comunicación, con un título alarmante: "Denuncian constantes robos en escuelas de Oaxaca", en la que destacan las siguientes declaraciones:*

*Por su lado la escuela María Robledo de Pérez Gasga, llegaron tutores a denunciar más de 15 robos de diciembre a enero, y solo en los últimos días se han presentado 8, sin tener ningún resultado de las investigaciones.*

<sup>5</sup> [http://www.ororadio.com.mx/2017/08/instalaran-sistema-de-seguridad-en-preescolar/?audiogallery\\_startitem\\_aq1=0](http://www.ororadio.com.mx/2017/08/instalaran-sistema-de-seguridad-en-preescolar/?audiogallery_startitem_aq1=0)

<sup>6</sup> <https://www.didxha.com/2019/01/14/alcanza-inseguridad-a-escuelas-en-oaxaca-ejecutan-robo-en-primaria/>



... Padre de Familia del Plantel localizado en Mina y Días Ordaz de esta ciudad de Oaxaca, externo la molestia de los tutores. "Como padres de familia, estamos desconcertados por esta situación y las autoridades tampoco no dan respuesta sobre estos hechos"

La escuela perdió equipo educativo, bocinas, bombas de agua, material de higiene, entre otros, situación que les niega una atención adecuada a los menores.

La directora de la escuela preescolar Víctor Bravo Ahuja, Corey Llescas, externó que en una semana entraron 3 veces a Robar en este Plantel, y hasta el momento, los agentes estatales de investigación siguen sin dar resultados después de las denuncias presentadas. En un ciclo y medio, este plantel sufrió 12 veces el ingreso de personas ajenas.<sup>7</sup>

Como puede observarse, de los elementos antes mencionados, las autoridades educativas, si bien han hecho acciones, no han ido más allá, de que requerir a las autoridades educativas, Supervisores, directores, maestros y padres de familia a que deben tomar acciones que protejan la infraestructura escolar, al igual que a las autoridades locales, y comité de padre de familia, o de estar en coordinación con Seguridad Pública para la vigilancia, por lo que, se considera que debemos de tomar acciones más concretas, pues, dicha figura, a la fecha, solo es considerado como un robo simple en nuestra legislación local, la cual es motivo que las personas que dedican a delinquir, lo sigan haciendo sin ninguna restricción, por lo que, es necesario, establecer un castigo con penas severas para evitar este tipo de delitos.

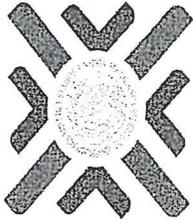
En ese orden de ideas, resultan sorprendentes los niveles de pena, que actualmente se tiene en ese rubro específico, máxime que además del detrimento económico, se trunca o disminuye el programa educativo en proceso, y así el robo tiene un impacto social mayor que cuando se efectúa el mismo robo en ámbitos domésticos o estrictamente privados que si bien, agreden valores jurídicamente tutelados como el patrimonio, en estos casos, la víctima no es un individuo sino la comunidad de educandos, y la sociedad en general.

En ese sentido, dañar y sustraer de las instituciones educativas, el mobiliario, el equipo, material didáctico, y/o oficina por modestos que sean estos, es de grave trascendencia no solo para la misma institución, sino para la sociedad en general, considerada toda esta infraestructura inmobiliaria y mobiliaria como un producto del esfuerzo de padres de familia, de docentes, de los distintos órdenes de gobierno, y en general de la ciudadanía oaxaqueña.

Por la trascendencia de su labor y la naturaleza de su función, las instalaciones de este género requieren de un status jurídico penal que las proteja a través del endurecimiento de las penas en las que se involucre el menoscabo de su patrimonio por conducto de hechos ilícitos, hasta ahora punibles, pero de manera magnánima, en contraste con el nivel de lesión producido a los intereses afectados.

Por todo lo antes mencionado es que como legisladores debemos de velar para que nuestra sociedad vivan en armonía, paz y seguridad, y más que en los casos expresados con antelación, afectan no solamente a los padres de familia o tutores, si no a los niños, jóvenes hasta adultos que asisten a las instituciones educativas, nivel básico, medio superior y superior, las cuales resultan afectados al ser víctimas por que en la institución roban los

<sup>7</sup> <http://imparcialoaxaca.mx/la-capital/126641/denuncian-constantemente-robos-en-escuelas-de-oaxaca/>



*diversos bienes muebles o equipo deportivo, computacionales, o butacas, son muchos de los casos que han sucedido en nuestro estado, por lo que el robo va en aumento lo cual debe de ser penado, es por ello que es un tema viable para nuestro estado.*

*En consideración de lo anterior, es urgente y razonable el hecho de que este Poder Legislativo, dentro del ámbito constitucional de sus facultades refuerce el marco jurídico existente a efecto de que, mediante el ejercicio de la acción punitiva, lo individuos que atenten contra los bienes de las instituciones educativas sean públicas o privadas, reciban la sanción correspondiente y se reduzca la posibilidad de que evadan la acción de la justicia.*

Exposición de motivos contenida en el expediente 305:

### III. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

*Los computadores, internet y los teléfonos móviles han cambiado la forma de comunicación y acceso a la información, siendo el celular uno de los medios más comunes y con mayor difusión en el mundo.*

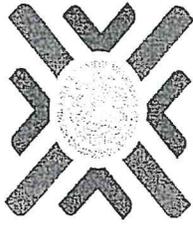
*El celular ha evolucionado la comunicación desde hace más de 15 años, se ha introducido de una manera tan acelerada. Para muchos el teléfono móvil ha dejado de ser un simple instrumento de comunicación evaluable sólo en su dimensión técnica, para ser elevado a un "objeto social y cultural", presente en todos los aspectos de la vida cotidiana, se ha convertido en un objeto de primera necesidad, en él se encuentra contactos de familiares y amigos, entrada directa a redes sociales, acceso a cuentas bancarias, lugares que frecuentamos, fotografías de nuestro círculo social, además de multitud de aplicaciones con información personal, agendas y documentos de trabajo.*

*Actualmente en la Entidad, se ha incrementado la cantidad de robo de estos dispositivos, lo que resulta no solo una afectación patrimonial a la víctima si no también el apoderamiento de información personal y confidencial, expuesta a más personas, con el riesgo de que sea divulgada por medio de internet. Los delincuentes utilizan estos aparatos para su comercialización en mercados negros, o también son usados para cometer extorsiones, secuestros y fraudes.*

*Ejemplo de ello, podemos encontrar casi a diario en los medios de comunicación, como lo difundido el pasado 08 de mayo del 2019, en el periódico MVM Noticias, datos alarmantes en Estado, respecto a este delito, la cual lleva por título "Aumenta Alarmantemente Robo de Celulares en Oaxaca, Son Cada Vez más Violentos" el cual a letra dice: "El robo a celulares en la capital del estado va cada vez en aumento, tan solo en comparación del 2018 ha subido la cifra en más de un 400 por ciento, encendiendo las alarmas, ya que las cifras son altas a pesar de que es uno de los delitos menos denunciados. En la Central de Abasto, taxistas, estudiantes y quienes acuden diariamente a realizar sus compras se han vuelto las víctimas perfectas, un descuido y les arrebatan los celulares para salir huyendo a gran velocidad internándose en los pasillos de este centro comercial...Estas son las zonas con mayor incidencia en robos de teléfonos celulares y la lista la encabeza el centro de la ciudad de Oaxaca con 89 casos, la central de abasto con 60; Santa Cruz Xoxocotlán con 25 y la avenida Periférico con 22 robos."<sup>8</sup>*

*Es alarmante, la cifra que ha ido en aumento, respecto a estos hechos, por lo cual debemos estar atentos a la situaciones que imperan en nuestro estado y de esta manera proponer las reformas necesarias a nuestras leyes, que contribuyan a erradicar este tipo de*

<sup>8</sup> <https://mvmnoticias.com/2019/05/08/aumenta-alarmantemente-robo-de-celulares-en-oaxaca-son-cada-vez-mas-violentos/>



problemas; como se ha mencionado la afectación que se sufre con este tipo de delitos, tiene graves repercusiones no solo patrimoniales, sino que muchas veces al ser también utilizados los dispositivos como una herramienta de trabajo, se pierde información relevante que repercute en el ámbito laboral, ello sin mencionar que está perdida de información trae consecuencias en la vida personal, pues de igual forma, con ello se pierden fotografías, y diversa información familiar, entre otros; por ello, se debe atender de manera urgente esta conducta, sancionar de manera más rigurosa, y no solo como un simple robo, como actualmente se hace.

Ahora bien, la presente iniciativa también abordará un tema que no puede considerarse menor, para lo cual se pretende adicionar una fracción más al artículo 369, en relación a la comisión de algún delito, cuando se emplea o utiliza como medio comisivo una motocicleta.

Hoy en día a nivel mundial, la motocicleta, es el medio de transporte más promocionado debido a su bajo costo de operación, baja contaminación y mayor desempeño en ciudades caóticas por el tráfico. Es por ello que cada día, más personas optan por este tipo de transporte, pero también es unos de los vehículos más robados y utilizados para cometer delitos, ya que, en la mayoría de las veces, los ladrones, utilizan las motos robadas **como herramienta de trabajo en la comisión de otros delitos**, gracias a su rapidez y facilidad de movimiento, sorprendiendo a la víctima y teniendo ventaja sobre ella, dejándola con pocas posibilidades de defenderse de la agresión.

Respecto de esta problemática, también ya es una realidad que se vive en la Entidad, pues, se ha dado cuenta de ello, en diversos medios, se ha difundido datos que, de enero a abril del 2019 en Oaxaca se robaron 529 motocicletas, las cuales, y de acuerdo a datos del Senado de la Republica, por lo regular son utilizadas para cometer ilícitos, pues al menos el 20 por ciento en las denuncias de robo a transeúntes, homicidios, robo a cuentahabientes, y extorciones son cometidos por criminales a bordo de motos<sup>9</sup>.

Un ejemplo de estos casos, es lo sucedido recientemente, el pasado 08 de noviembre de este año, cuando dos sujetos armados, robaron a una mujer en el interior de su vehículo, los referidos sujetos, iban a bordo de una motocicleta color amarilla, quienes despojaron de la víctima 90 mil pesos, que había retirado de una sucursal bancaria<sup>10</sup>; Así como este caso, se pueden leer muchos más en los diarios de circulación en el Estado, donde diariamente se da cuenta, de algún acto delictivo donde se vio involucrada como medio una motocicleta.

Es por ello, que se considera pertinente ajustar nuestro Código Penal del Estado de Oaxaca, en las agravantes en la comisión del tipo penal de robo; en especial aquellas que tienen un fuerte impacto social, como diversas modalidades de robo.

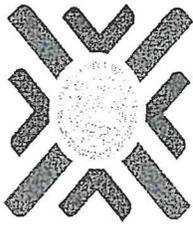
Por tal motivo la presente iniciativa tiene como fin castigar severamente el robo de celulares y la utilización de las motocicletas como medio comisivo del delito.

#### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

De acuerdo al artículo 349 del Código Penal de nuestro Estado, estable que: **"Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la Ley."**

<sup>9</sup> <http://imparcialoaxaca.mx/policiaca/325392/aumenta-el-robo-de-motocilcetas-en-oaxaca-la-cifra-asciende-a-4-robos-diarios/>

<sup>10</sup> [https://vivonoticias.mx/notas/nota.php?id\\_n=10335](https://vivonoticias.mx/notas/nota.php?id_n=10335)



Partiendo de este concepto que nos ofrece el Código Penal, podemos destacar, que la conducta típica (delito) **es el apoderamiento** y que los sujetos son el activo y el pasivo. El activo será quien efectúe el delito y el segundo quien la resienta, esto es, la víctima quien se ve afectado en su patrimonio.

Ahora bien, el derecho penal, en cada conducta típica (delito), tutela determinados bienes que considera dignos de ser protegidos por la ley, en el caso del robo, el bien jurídico tutelado es el Patrimonio de las personas.

Para entender lo que es el patrimonio debemos partir de ciertos conceptos que nos proporciona el derecho civil; por su parte el Maestro Antonio de Ibarrola, da una definición sencilla y completa en cuanto al patrimonio que es el "Conjunto de los derechos y compromisos de una persona apreciables en dinero."

Hoy una persona precisa exactamente lo que tiene, pero al cabo de unas horas o minutos ese patrimonio puede haberse modificado, pues, puede haber disminuido o aumentado.

En el caso, que nos ocupa, que es, el de un teléfono celular, que para todos es conocido, que existen distintas marcas y precios, que oscilan de entre los 2 mil y hasta los 45 mil pesos, motivo por el cual, al momento de ser robado o sustraído, la víctima se ve afectada indudablemente en su patrimonio.

Otro de los elementos que apreciamos en este concepto es el objeto materia, en este caso es la cosa ajena mueble; por cosa, se entiende todo aquello que ocupa un lugar en el espacio. La cosa deberá ser ajena, esto es, no pertenecerle al sujeto activo, sino a quien se ve afectado en su patrimonio.

Por cuanto hace a la calidad de ser mueble, debemos nuevamente recurrir al derecho privado. Recordemos que el derecho civil hace una clasificación de bienes, a los que se distingue en bienes muebles e inmuebles. En términos generales, los muebles son los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea por sí mismos o por una fuerza exterior (Artículo 763 del Código Civil del estado de Oaxaca).

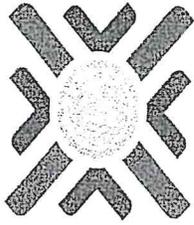
El teléfono celular, al momento de ser sustraído o arrebatado con violencia, se está llevando una conducta antijurídica, es decir, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente puede disponer de la cosa.

- Sin derecho. Significa que el apoderamiento de la cosa ajena mueble debe ocurrir sin que asista un legítimo derecho al activo.
- Sin consentimiento. La ausencia de consentimiento por parte de la persona que puede disponer de la cosa.

El robo de un celular, puede darse aprovechándose de la distracción o el descuido de la víctima, gracias al empleo de determinados mecanismos, incluidas el empleo de una motocicleta para su comisión, que como anteriormente se dijo, hay una clara ventaja sobre la víctima, quedándose está, en estado de indefensión.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, párrafo 8°, establece lo siguiente:

**"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por**



los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."

Por su parte, nuestra Constitución local en su artículo 12, párrafo doceavo, establece que el Estado otorgará a los ciudadanos la seguridad indispensable para salvaguardar su vida e integridad personal, la ley establecerá la forma y términos en que deba brindarse.

Así mismo, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en su artículo 2º, menciona que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, y la reinserción social de las personas.

En ese orden de ideas, uno de los principales temas que el Estado debe de atender, es la seguridad, la cual se debe de luchar constantemente por mantener, mediante acciones y estrategias que sigan proporcionando a las familias Oaxaqueñas la mayor tranquilidad, ya que, al momento del robo, en el caso, de un teléfono celular, implica no solamente una afectación en el patrimonio de la víctima, sino que hay un apoderamiento de información personal e incluso confidencial.

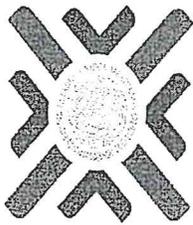
Por todo lo expuesto, con la presente iniciativa se busca, estipular como agravante la comisión de robo de los celulares, y la comisión de diversos delitos en donde se utilice como medio comisivo una motocicleta; con ello, se pretenden otorgar más medidas para sancionar con mayor rigurosidad este tipo de conductas, que cada día se ven más en nuestro estado, pues, se considera que los elementos jurídicos en términos de la Legislación actual, sustenta la intención y obligación de proteger a la ciudadanía, por lo que, propongo además de la reforma de la fracción IX, la adición de las fracciones X y XI, al artículo 369 a nuestro Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente forma:

#### Exposición de motivos que señala el expediente 342:

Las motocicletas son vehículos de transporte muy atractivas para la población. Sus ventajas como poco espacio, gran versatilidad, precio accesible y velocidad han permitido que sea considerada como una opción dinámica para la movilidad y las necesidades del trabajo, tanto rural como urbana. No obstante, sus ventajas han sido aprovechadas también por los delincuentes, ya que les permite efectuar sus actos ilícitos y retirarse a una velocidad rápida para escapar en medio del tráfico de las ciudades o de lugares solitarios. Por tanto, el robo en motocicletas tiene incidencia en delitos del fuero común como diferentes tipos de robos entre ellos a transeúntes, automovilistas, en espacios públicos, entre otros. Lo que dificulta la clasificación específica de este tipo de incidentes.

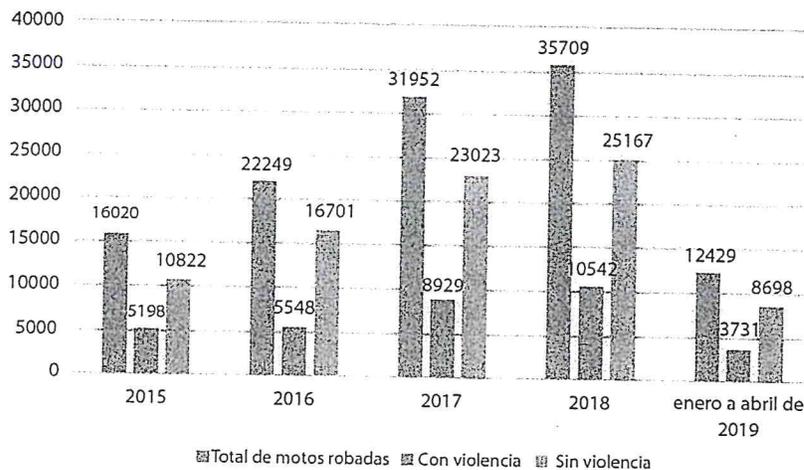
Cabe señalar que pese a que el robo en motocicleta es un problema que agobia a personas de diferentes partes del país, es importante no estigmatizar el uso de esta y a ciudadanos que las usan respetando el reglamento de tránsito y haciendo un uso responsable de este medio de transportación.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) cerca de 120 mil motocicletas han sido reportadas como robadas a escala nacional en los últimos cinco años. En 2015 se documentó el hurto de 16,020 unidades de



este tipo, mientras que dos años después esta cifra se duplicó en el total anual. Cabe destacar que de enero a abril de 2019 se denunciaron 12 mil 429 motos robadas, es decir, la cifra de cuatro meses se compara a 75% del total de robos de este tipo de vehículos que se registró en todo el año de 2015 (SESNSP, 2019).

Gráfico 1. Número de motocicletas robadas a escala nacional. 2015 - abril de 2019



Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP, 2019). Unidades Robadas 2015- 2019. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1-nMTjAF4p3ITN2Y-ujRC6irmg9JZU2GT/view>

Por entidad federativa y en las cifras registradas en el año 2019, los estados con mayor número de motocicletas robadas fueron: Estado de México (7 mil 085), Jalisco (3 mil 753), Tabasco (2 mil 699), Michoacán (dos mil 131), Ciudad de México (mil 968), y Sinaloa (mil 886).

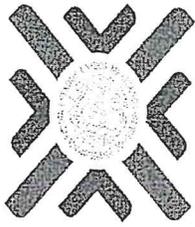
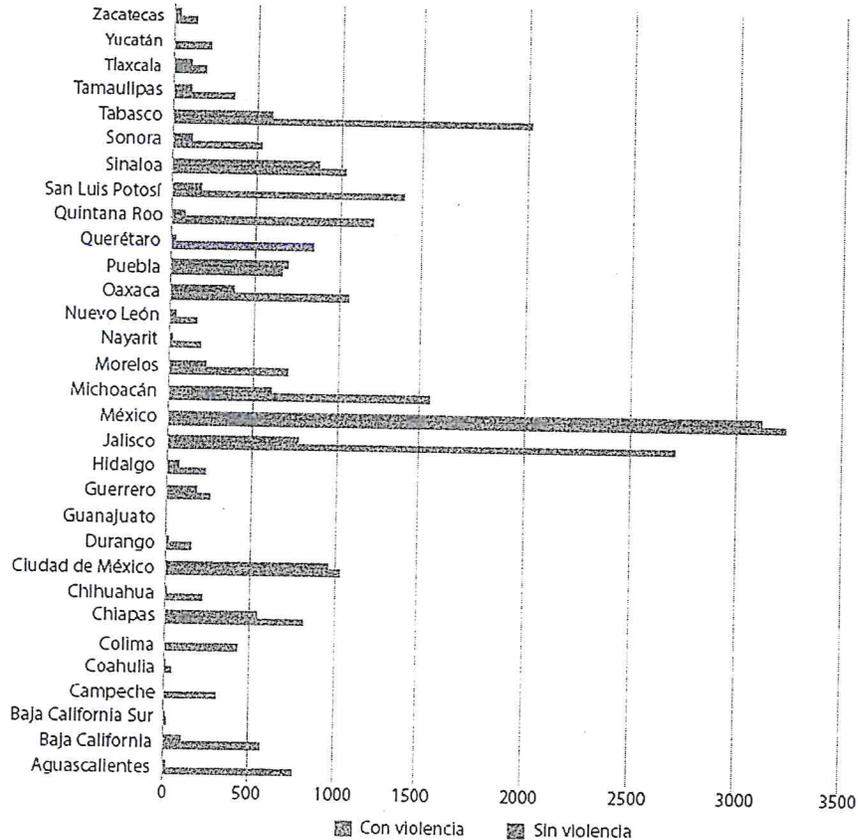


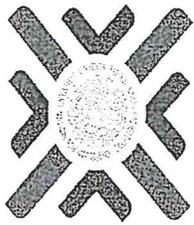
Gráfico 2. Número de motocicletas robadas por entidad federativa. 2018



Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP, 2019). Unidades Robadas 2015-2019. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1-nMTiAF4p3ITN2Y-ujRC6irmg9JZU2GT/view>

En diferentes casos se ha documentado que las motos que los delincuentes usan para realizar sus actos criminales tienen reporte de robo, por lo que existen diferentes delitos asociados en un acto de robo en motocicleta. Los crímenes a bordo de motocicletas se incrementaron, desde los vehículos que son robados, hasta los mismos que son utilizados para cometer diversos crímenes. De esta afirmación se desprende la existencia de una relación entre ambos ilícitos.

Como una respuesta ciudadana se destaca la labor de difusión en redes sociales acerca de motocicletas o sujetos sospechosos, lo cual ha contado con la presencia de apoyo por parte de las corporaciones policiacas, ya que han permitido mantener una continua y estrecha vigilancia en sus calles, andadores o espacios comunes, alertarse ante la presencia de sujetos que no son de la zona o bien de vehículos o motocicletas extrañas que rondan algunos domicilios o negocios.



*Las motonetas y otros tipos de motocicletas son fácilmente remarcadas, armadas y desarmadas, son rentadas para cometer hechos ilícitos y rara vez están legalmente armadas, es decir, no coincide la placa con el número de serie y el chasis, por lo que la facilidad para deshacerse de la moto o su fácil ensamblaje facilita que sea un vehículo que los delincuentes utilicen para lograr llevar a cabo sus actos ilegales.*

*Este problema no es exclusivo de las grandes urbes mexicanas, ya que en naciones sudamericanas han padecido problemas de robos perpetuados en motocicletas, lo que ha generado reacciones por parte de la sociedad y el gobierno. Un caso destacado es el Proyecto de Ley que Fortalece la Lucha contra la Inseguridad Ciudadana y la reducción de Delitos Cometidos en Motocicletas Lineales del Congreso del Perú. Dicha normatividad prohíbe el uso de acompañantes en este tipo de vehículo, además de reglamentar el uso del casco, impidiendo que se cubra totalmente el rostro, no se permite el uso de máscaras o pasamontañas, prohibición de venta de gasolinas a quienes no cumplan con estos requisitos, entre otros (Congreso de Perú, 2019).*

*Por otra parte, Colombia es otro país cuya sociedad ha sido afectada por robos en motocicleta, lo que ha generado respuestas violentas por parte de la población que agrede a los supuestos infractores. Asimismo, también existe el fenómeno del hurto de motocicletas, por lo que la Policía Nacional de Colombia difundió que "la persistencia criminal desencadenó estrategias que menguaron el delito, sin impactarlo profundamente, como la desarticulación de doce organizaciones durante todo el periodo, cuyos efectos solo mitigaron el fenómeno en sus áreas de injerencia sin desestabilizar el sistema; también propagó un comportamiento de impunidad en muchas víctimas, que optaban primero por contactar al victimario antes que instaurar la denuncia" (Ramírez, et. al. 2017. 30-31). Por lo que el robo de motocicletas, aunado a un mercado ilegal de piezas, ensamble y remarcado facilitan el descontrol para que no puedan ser identificadas, y así cometer actos delictivos.*

*El robo en motocicletas alrededor del mundo ocurre en lugares donde el diseño urbano permite que peatones, comerciantes o automovilistas se encuentren en vulnerabilidad de ser atacados, además de la alta incidencia de que estos delitos ocupan vehículos robados o reconstruidos, por lo que diferentes corporaciones policiales han acumulado experiencia para afrontar estos delitos en distintas latitudes.*

*En Oaxaca, el robo a transeúntes en la vía pública por lo que hace al año 2019, superó al número de incidentes registrados en el año 2018, sobre todo en zonas como la central de abastos y el centro histórico de la ciudad*

*De acuerdo con los registros de enero a noviembre de 2019 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se registraron 1751 denuncias por robo a transeúntes, de los cuales 1024 se dieron de manera violenta. Esta cifra supera los registros de enero a diciembre de 2018, cuando los casos fueron de 1726, de los cuales 1220 fueron con violencia.*

*En el Congreso de la Unión no se han presentado iniciativas para evitar los ilícitos en motocicletas. No obstante, el 31 de octubre del año 2018, se presentó una proposición con punto de acuerdo por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, para aumentar las sanciones que las leyes locales y reglamentos municipales plantean en contra de quien*



*transporte menores en motocicletas, sin proporcionar casco y excediendo la disponibilidad de asientos.*

*Por medio de la presente iniciativa, se propone ampliar el catalogo de conductas consideradas como agravantes en el delito de robo, contempladas en el artículo 369 del código penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, refiriéndose de manera específica al caso de aquellos robos que se comenten en la vía pública, y que los delincuentes empleen como medio de comisión del delito, o como medio de escape, algún vehículo motorizado que le permita una ventaja para la comisión del hecho.*

### Exposición de motivos que señala el expediente 432:

*Con el pretexto de la crisis sanitaria que se vive en el país por el coronavirus, diversos grupos delictivos han convocado a través de redes sociales para hurtar pantallas de televisión, celulares, electrodomésticos, ropa, cigarros, bebidas alcohólicas y comida de tiendas departamentales y de conveniencia en diversas entidades, principalmente en el Valle de México donde iniciaron 42 carpetas por el delito de robo. En nuestro estado esta modalidad ya se intentó concretar el día veintiséis de marzo del año en curso en la tienda Chedraui de Santa Cruz Xoxocotlán, en donde gracias a la oportuna intervención de la Policía Municipal el atraco se evitó y fueron detenidas seis personas.*

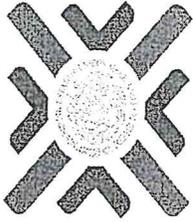
*Dicha actividad fue convocada mediante la red social denominada FACEBOOK, así como WHATS APP, un día antes donde se les citó a una hora determinada con la intención de saquear dicha negociación, ahí se detuvo a seis personas por el delito de robo con violencia, como queda claro debemos de agravar dicha figura jurídica.*

*La modalidad es organizar a un número indeterminado de personas a realizar el robo en algún comercio de los conocidos como supermercados como son Chedraui, bodega Aurrera, y las que se dedican a la venta de electrométricos y muebles como Elektra y Coppel, esto no es nuevo se tiene memoria de que a raíz del denominado Gasolinazo en el año pasado se comenzaron a detectar este tipo de actividades las cuales son novedosas en el marco del derecho penal.*

*El derecho Penal tiene como objetivo el proteger a la Sociedad, éste tiene aplicación cuando todos los medios sociales de los que se dispone no tiene efectividad, nuestra sociedad avanza a pasos agigantados, las normas de convivencia social se transforman de una manera nunca antes vista debemos de evolucionar en la medida que los medios de control social no están funcionando, realizando adecuaciones en el ordenamiento penal.*

*En el caso en concreto se pretende establecer mediante la adición de una fracción el caso en específico para que en el futuro exista una figura que castigue severamente a quienes quieran vulnerar el estado de derecho y su tentativa, aplicándose una pena mayor.*

*El derecho penal debe adaptar sus instituciones, dinamizándolas frente a las nuevas exigencias de protección y seguridad que requiere la sociedad moderna, pero sin renunciar a las garantías y principios que protegen al ciudadano como núcleo esencial de la sociedad, ya que éste no es un medio para que funcione la sociedad, sino un fin en sí mismo que no debe y no puede instrumentalizarse en un Estado social y democrático de derecho*



Exposición de motivos que señala el expediente 533, en resumen expone lo siguiente:

*La denominación de origen para el mezcal se otorgó en el año 1994, originalmente la región geográfica comprendía los estados de Guerrero, Oaxaca, Durango, San Luis Potosí y Zacatecas, particularmente en el Estado de Oaxaca, la zona denominada de la "Región del Mezcal", comprendiendo los municipios de Sola de Vega, Miahuatlán, Yautepec, Santiago Matatlán, Tlacolula, Ocotlán, Ejutla y Zimatlán.*

*Al paso de los años, la denominación de origen ha sido ampliada, siendo hasta el día de hoy nueve estados, entre ellos Oaxaca, Durango, Guerrero, San Luis Potosí, Zacatecas, Guanajuato Tamaulipas, Michoacán y Puebla.*

*La creciente demanda de este producto ha originado que otros estados hayan solicitado su ingreso a la denominación de origen, entre ellos el estado de México, Aguascalientes y Morelos, y más reciente Sinaloa.*

*Oaxaca representa cerca del 90% de la producción del mezcal.*

*En Oaxaca se considera la cadena productiva Maguey Mezcal como industria estratégica. Actualmente, la norma oficial que regula la producción de mezcal es la NOM-070-SCFI-2016.*

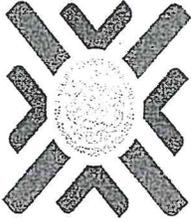
*La creciente demanda del mezcal y la producción que representa el estado ha obligado a productores a plantar materia prima para años por venir. Cabe mencionar que el maguey es una planta que tarda entre 5 y 20 años para ser cosechada, esto significa una inversión considerable a los productores de agave que deben desembolsar una cantidad significativa para establecer plantaciones de maguey y su mantenimiento en años posteriores.*

*Como era de esperarse, de acuerdo a la oferta y la demanda, el agave plantado ha tenido precio por kilogramo. Es por eso, que el precio del agave ha aumentado y en consecuencia el precio del mezcal. Las plántulas o hijuelos no han sido la excepción, ya que su precio se incrementa respecto a años anteriores.*

*Todos estos cambios han representado ingresos adicionales a familiar que se dedican a la plantación, cuidado y cosecha de agave, así como las familias productoras de mezcal. No obstante, han sido objeto de ataques en contra de su patrimonio como lo es el robo de la misma plántula y el robo de agave maduro.*

*El atraco más común a la industria es el robo de la plántula, hijuelos de agave y maguey maduro. Pérdidas que oscilan entre 60 mil hasta un millón de pesos por hectárea. Estas prácticas son cada vez más comunes puesto que el robo en esta, no tiene castigo ejemplar.*

*El territorio oaxaqueño es muy rico, por diversas razones geográficas, orográficas, climatológicas, y demás, en plantas endémicas (propio y exclusivo de determinadas localidades o regiones). Esto es, que la biodiversidad oaxaqueña ha dado lugar al surgimiento de plantas cuyas características son únicas y que representan el patrimonio biológico y ecológico oaxaqueño.*



*Oaxaca tiene la fortuna de ser territorio de productos protegidos por denominaciones de origen, como lo son el Mezcal y el Café Pluma. Si bien es cierto que, las plantas que dan resultado a estos productos, pueden crecer en otras tierras del territorio nacional e incluso en el extranjero, su fruto no puede tener las mismas características precisamente por las diferencias geográficas, orográficas, climatológicas, así como la influencia cultural en su tratamiento y forma de explotación.*

*Sin embargo, ya que se trata de productos destacados y con éxito comercial, se vuelven apetecibles para individuos que aviesamente buscan sustraer estos valiosos recursos naturales, para lucrar con ellos, cometiendo no solo un robo genérico, sino afectando la ecología y economía de los oaxaqueños y su estado.*

*Es entonces obligación del Estado de Oaxaca, así como vela por su población, velar por si biodiversidad que se ve amenazada por individuos que pretenden sustraer los medios biológicos oaxaqueños, para obtener un lucro mal habido, que además muy probablemente tienen el fin de llevar a engaño a los consumidores del fruto de estas plantas, pretendiendo hacerles creer que su origen fue en el territorio donde surgieron.*

*Los agaves utilizados para la producción de mezcal son cultivados o se encuentran de forma natural dentro de las diferentes regiones de la llamada Denominación de Origen (DOM). La plántula (nombre que se le da al agave cuando va a ser sembrado) tiene un precio en el mercado de \$8.00 hasta \$22.00 por pieza, el precio en función de las características de la planta como tamaño y vigor de la misma.*

*Al ser Oaxaca territorio de protección de dos denominaciones de origen, está compelida a buscar la protección de estos recursos naturales usados para la manufactura de productos con denominación de origen, para observar las disposiciones federales e internacionales.*

*Siendo así, el permitir el robo de un producto endémico del territorio oaxaqueño trastorna el sentido de este producto, ya que se estaría dejando sin sanción a aquellos que, sin ningún derecho, sustraen elementos endémicos de territorio oaxaqueño probablemente para producir productos, como lo son el Mezcal o el Café Pluma, sin ser originario del territorio protegido.*

*El principal impacto ambiental de las poblaciones de agave silvestre es la extracción arbitraria, masiva y sin ningún programa de manejo forestal, teniendo como consecuencia la degradación de suelos, bosques, escorrentías, refugio de animales silvestres y de manera general se perturba el entorno agroecológico del habita de las especies.*

*El eslabón de la producción de la planta es el más castigado y el que más inversión representa dentro de la cadena productiva, esto debido a la inversión inicial y al mantenimiento que se da a las plantaciones cada año, además del tiempo que deben esperar para recuperar la inversión y obtener una utilidad.*

*En el mejor de los casos, cuando al productor le roban la plántula recién sembrada solo pierde la inversión inicial. El robo de hijuelos, productos de la plantación de magueyes, impide el crecimiento del productor, ya que muchas veces la siembra que hacen es escalonada y utilizan los hijuelos para aumentar la superficie de maguey establecido. En otros casos, estos hijuelos sirven para amortiguar la inversión de los mantenimientos en las plantaciones, ya que el productor los vende*



Exposición de motivos que señala el expediente 558, en resumen expone lo siguiente

*La educación es un derecho humano que se encuentra reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Ahora bien, los centros escolares son considerados como los espacios donde nuestros hijos pasan una gran parte de su tiempo. Aprendiendo o realizando distintas actividades deportivas, culturales o lúdicas. Por lo tanto, las escuelas deben ser lugares seguros y saludables tanto para los trabajadores que desarrollan su actividad en estas instituciones, como también, y sobre todo, para los educandos: las niñas, los niños y jóvenes.*

*Por lo que es necesario, tener la garantía de que el derecho humano a la educación se brinde en condiciones de calidad, y que los docentes y administrativos, se comprometan con su valor, contar con la infraestructura necesaria, equipo material que favorezcan el desarrollo adecuado de actividades para el correcto aprendizaje de los alumnos. Asimismo, poder contar con el mobiliario necesario para llevar acabo sus actividades, ya que forma parte esencial para el aprendizaje, el cual está constituido por mesas, sillas, bancas, pupitres o escritorios para la sociedad educativa.*

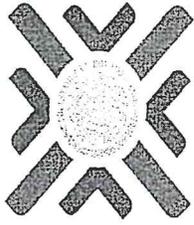
*Adicionalmente al equipo mobiliario, los equipos de cómputo, proyectores, dispositivos electrónicos, tales como cámaras, grabadoras, equipo de sonido, micrófono, televisiones, impresoras, fotocopadoras, material didáctico y documentos, resultan indispensables para que las niñas, los niños y jóvenes puedan desarrollar plenamente sus conocimientos; hecho que resulta necesario que se implementen medidas para proteger y conservar los bienes, así como garantizar su resguardo adecuado en lugares seguros y así evitar el deterioro o sustracción.*

*Sin embargo, cabe señalar que en los últimos años, las instituciones educativas se han convertido en un blanco predominante de hechos delictivos, especialmente de robo y daños que transgreden la seguridad de toda la comunidad escolar, así como la pérdida del equipo y material que asisten al desarrollo adecuado de actividades para el correcto aprendizaje de los alumnos.*

*Cabe señalar que el robo corresponde a una conducta antijurídica, culpable y punible, sea cual sea su modalidad, afecta a las personas, causando un detrimento en el patrimonio, alterando de esta manera el orden y la paz pública.*

*Es menester destacar que cuando se comete un robo en contra de las instituciones educativas, se está lesionando, no solo el bien pecuniario de los bienes muebles o de la infraestructura, sino que se está afectando el patrimonio de la sociedad; ya que es un hecho que, el bien jurídico tutelado va más allá del simple valor de los bienes muebles o de la infraestructura, sino lo que se pone en riesgo con estas conductas, es el ejercicio pleno de la garantía constitucional ya mencionada, como lo es el derecho a la educación.*

*Es por ello que las autoridades dentro de sus competencias deben establecer medidas para preservar los bienes inmuebles, creando herramientas jurídicas para que la autoridad responsable de la procuración de justicia cuente con el marco legal necesario, que coadyuve*



*a inhibir la comisión de dicho acto ilícito, considerando que su daño, pérdida o deterioro causa un detrimento directamente al derecho a la educación y al patrimonio.*

Exposición de motivos que señala el expediente 626, en resumen expone lo siguiente:

*Una de las mayores exigencias de las y los Oaxaqueños, es la de recibir servicios de salud de calidad, para ello es necesario que se siga trabajando para que el tan importante derecho plasmado en el artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sea garantizado a través del buen actuar de las instituciones.*

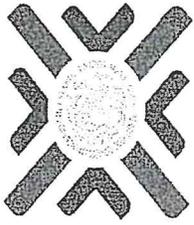
*La salud al ser este derecho un principio no podemos ser omisos como autoridad al mandato constitucional donde se obliga "a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, a promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen la protección de estos derechos humanos, incluido por supuesto el de la salud". Bajo estas premisas, parte fundamental del derecho humano a la salud es el acceso a los medicamentos, insumos médicos y en su caso, a la debida ministración de equipo de protección hacia el personal encargado de la atención a pacientes de riesgo de contagio.*

*Es un hecho público que el pasado 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2, causa la enfermedad COVID-19, y debido a los numerosos casos existentes en los países, consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.*

*Desde que esta pandemia inició y a medida que va avanzando, pues aún estamos viendo como continúa, ante los rebrotes, en varias partes del mundo y del país, la fabricación de insumos médicos aumentó, por la alta demanda de dichos productos, ha ocasionado que salgan a relucir prácticas que reflejan el mejor lado de la sociedad, como son las donaciones o entrega gratuita de los mismos, sin embargo, también se ha dado a conocer cuestiones que lamentablemente no debería suceder como es el robo de medicamentos, insumos médicos o de equipos de protección, los cuales son de vital importancia al momento de enfrentar situaciones como lo que hoy vivimos a causa de la pandemia.*

*Es del conocimiento público que, durante esta pandemia, diversos medios de comunicación han dado a conocer, sobre ciertos robos en el sector salud. Al igual que a nivel nacional. En este orden de ideas el delito de robo, de acuerdo al artículo 349 del Código Penal del Estado, lo comete "El que se apodere de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la Ley".*

*Sin embargo, a pesar de que se encuentra tipificada en el código penal, no deja de ser un grave problema que no debe dejarse pasar por alto, pues el robo de medicamentos e insumos propios de la atención médica, además de constituir un delito, pone en riesgo la integridad física y lo más preciado que es la vida, de quienes prestan los servicios de salud, al verse imposibilitados de realizarlo con las medidas de protección adecuadas, además que pone en riesgo a la ciudadanía en general al no contar con los insumos necesarios para ser atendidos adecuadamente, y lo es más, ante situaciones extraordinarias como la que hoy vivimos a causa de la pandemia.*



*Ante estos escenarios extraordinarios, se suman las condiciones de estrés, crisis emocionales, conductas inadecuadas y miedo entre la población, provocando agresiones a cualquier tipo de violencia en la que se ve afectada la adecuada atención para combatir este virus.*

*Es por lo anterior, y ante la importancia de proteger los insumos médicos esenciales como lo son los respiradores, cubrebocas, trajes especiales de médicos, así como medicamentos y demás equipo de protección, para que estos lleguen al destino para el cual fueron adquiridos, se pretende adicionar una fracción XI al artículo 369 del Código Penal, a fin de incluir como calificativa del robo, en cuestiones de insumos médicos, medicamentos y equipo de protección personal de las instituciones de salud pública o privada, con independencia del valor de lo robado.*

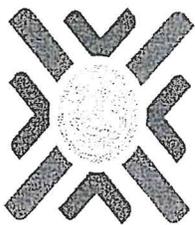
*Aunado a que como autoridades debemos desde el ámbito de nuestras respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de acuerdo a lo Establecido por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde señala que: "Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley".*

*Por lo que como autoridad legislativa estamos obligados a velar por el derecho a la salud de las y los mexicanos y las oaxaqueñas y los oaxaqueños, ante ello, me permito presentar la iniciativa para dotar de mayores instrumentos a quienes en su caso se encargarán de investigar y juzgar estas prácticas que deseamos todos cesen a la brevedad.*

**CUARTA.** – En este considerando referiremos las propuestas tendientes a modificar el artículo 369 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el orden que fueron presentadas a este H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Propuesta incluida en el **expediente 171**. Se adiciona la fracción XI al artículo 369 del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

| <b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b>   |  |
|---|--|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>PROPUESTA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ</b>  |
| <b>ARTÍCULO 369.-</b> Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:<br><br>I.- a la X.-... | <b>ARTÍCULO 369.-</b> Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:<br><br>I.- a la X.- ... |



|  |   |
|--|---|
|  | <p><b>XI Cuando siendo empleado de una institución bancaria o financiera se le demuestre de manera fehaciente su participación en la comisión del delito de robo.</b></p> |
|--|---|

Propuesta contenida en el expediente 200. Se adiciona la fracción XI al artículo 369 del Código Penal Para el Estado –Libre y Soberano de Oaxaca.

| <b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b>   |  |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA POR EL DIPUTADO<br>JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ   |
| <p><b>ARTÍCULO 369.-</b> Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:</p> <p>I.- a la X.- ...</p> | <p><b>ARTÍCULO 369.-</b> Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:</p> <p>I.- a la X.- ...</p> <p><b>XI.- Cuando se cometa en contra de uno o más bienes en cualquier institución educativa pública, o privada, que cuente con reconocimiento de validez oficial.</b></p> |

Propuesta contenida en el expediente 305. Se reforma la fracción IX, y se adicionan las fracciones X y XI, recorriendo el subsecuente del artículo 369 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

| <b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b>   |  |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA POR LA DIPUTA AURORA<br>BERTHA LÓPEZ ACEVEDO   |
| <p><b>ARTÍCULO 369.-</b> Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:</p> <p>I. a la VIII.-...</p> <p>IX.- Cuando se cometa estando la víctima en el vehículo particular o de transporte; y</p> | <p><b>ARTÍCULO 369.-</b> Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:</p> <p>I.- a la VIII.- ...</p> <p><b>IX.- Cuando se cometa estando la víctima en el vehículo particular o de transporte;</b></p> |



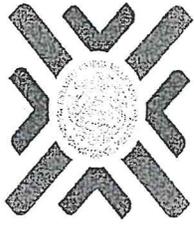
|  |   |
|--|---|
| <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>X.- Cuando se trate de productos agrícolas endémicos y de cultivo intensivo propios del Estado, desde su etapa de plantación, crecimiento y hasta la de aprovechamiento, se encuentren o no adheridos al suelo.</p> | <p>X.- Cuando el robo se cometa respecto a teléfonos celulares.</p> <p>XI.- Cuando se utiliza como medio para su comisión una motocicleta; y</p> <p>XII.- Cuando se trate de productos agrícolas endémicos y de cultivo intensivo propios del Estado, desde su etapa de plantación, crecimiento y hasta la de aprovechamiento, se encuentren o no adheridos al suelo.</p> |
|--|---|

Propuesta contenida en el expediente 342. Se adiciona la fracción XI al artículo 369 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

| <b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b>   |  |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA POR EL DIPUTO SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  |
| <p><b>ARTÍCULO 369.-</b> Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:</p> <p>I. a la X...</p> | <p><b>ARTÍCULO 369.-</b> Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:</p> <p>I. a la X.- ...</p> <p>XI.- Se cometa en vía pública mediante la utilización de vehículos motorizados que otorguen ventaja al sujeto activo para cometer el robo o para huir.</p> |

Propuesta contenida en el expediente 432. Se adiciona la fracción XI al artículo 369 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

| <b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b> |  |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA POR LA DIPUTA VICTORIA CRUZ VILLAR |
|   |  |



|   |   |
|---|---|
| <p><b>ARTÍCULO 369.-</b> Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:</p> <p>I.- a la X.- ...</p> | <p><b>ARTÍCULO 369.-</b> Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:</p> <p>I.- a la X.- ...</p> <p>XI.- Cuando se cometa en contra de comercios cuyo giro comercial sea de autoservicios, abarrotes, electrodomésticos, muebles y el robo sea convocado a través de cualquier red social.</p> |
|---|---|

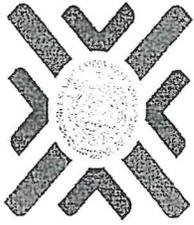
Propuesta contenida en el expediente 533. Se reforma la fracción X del artículo 369 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

| CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA   |  |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE  | PROPUESTA POR EL DIPUTADO NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  |
| <p><b>ARTÍCULO 369.-</b> Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:</p> <p>I. a la IX...</p> <p>X. Cuando se trate de productos agrícolas endémicos y de cultivo intensivo propios del Estado, desde su etapa de plantación, crecimiento y hasta la de aprovechamiento, se encuentren o no adheridos al suelo.</p> | <p><b>ARTÍCULO 369.-</b> Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:</p> <p>I. a la IX ...</p> <p>X.- Cuando se trate de producto, insumos y herramientas agrícolas o material vegetativo silvestres y endémicas con denominación de origen propios del Estado, desde su etapa de plantación, crecimiento y hasta la de aprovechamiento, se encuentren o no adheridos al suelo.</p> <p>Se entiende por insumo o herramienta agrícola cualquier producto necesario utilizado para las actividades de la producción agrícola.</p> <p>Se entiende por material vegetativo silvestre aquello que se reproduce y crece de manera natural sin intervención humana y sea susceptible a ser protegida y preservada.</p> |

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



|  |  |
|--|--|
|  | <p>se entiende por material vegetativo endémico las semillas, bulbillos, hijuelos, inflorescencia y planta adulta cuya distribución se encuentra restringida a una sola región.</p> <p>Se entiende por denominación de origen el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o características se deban exclusivamente al medio geográfico cuyos elementos y condiciones consisten en un producto de características únicas o calidad especial que lo individualizan entre los productos de su misma especie, características o calidad especial derivadas exclusivamente de factores naturales y humanos, el producto es identificado o designado con el nombre del lugar que se produce.</p> |
|--|--|

*[Handwritten signatures and marks]*

Propuesta contenida en el expediente 558. Se adiciona la fracción XI al artículo 369 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

| <b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b>   |  |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA POR LA DIPUTA JUANA AGUILAR ESPINOZA   |
| <p><b>ARTÍCULO 369.-</b> Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:</p> <p>I. a la X...</p> | <p><b>ARTÍCULO 369.-</b> Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:</p> <p>I. a la X.- ...</p> <p><b>XI.-</b> Cuando se cometa en contra de bienes o mobiliarios de cualquier institución pública privada que funcione como Centro Educativo, o bien, a quien adquiera, oculte o comercialice algún bien producto de dicho robo.</p> |

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Large handwritten signature]*



Propuesta contenida en el expediente 626.- Se reforman las fracciones IX y X; se adiciona la fracción XI al artículo 369 del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

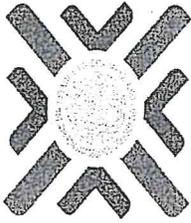
| <b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b>   |  |
|---|--|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>PROPUESTA POR LA DIPUTADA AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO</b>   |
| <p><b>ARTÍCULO 369.-</b> Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:</p> <p>I.- al VIII.-...</p> <p>IX.- Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público; y</p> <p>X.- Cuando se trate de productos agrícolas endémicos y de cultivo intensivo propios del Estado, desde su etapa de plantación, crecimiento y hasta la de aprovechamiento, se encuentren o no adheridos al suelo;</p> | <p><b>ARTÍCULO 369.-</b> Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:</p> <p>I.- al VIII...</p> <p>IX.- Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público;</p> <p>X.- Cuando se trate de productos agrícolas endémicos y de cultivo intensivo propios del Estado, desde su etapa de plantación, crecimiento y hasta la de aprovechamiento, se encuentren o no adheridos al suelo; y</p> <p><b>XI.- Cuando el delito recaiga sobre insumos médicos, medicamentos y equipo de protección personal destinados a las instituciones de salud pública o privada, o bien a quien adquiera, oculte o comercialice algún bien producto de dicho robo.</b></p> |

**QUINTA.-** Ahora bien, estas Comisiones Permanentes Unidas, procede al estudio y análisis de las iniciativas en el orden que fueron presentadas observando lo siguiente:

El artículo 369 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 369.-** Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:

I.- Cuando se cometa el delito en un lugar cerrado o en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en



esta denominación no solo los que están fijos en la tierra sino también los muebles sea cual fuere la materia de que estén construidos;

II.- Cuando lo cometa un dependiente o un doméstico contra su patrón o contra alguno de la familia de éste, en cualquiera parte que lo cometa. Por doméstico se entiende el individuo que por un salario, por la sola comida u otro estipendio, servicio, gajes o emolumentos, sirva a otro, aún cuando no viva en la casa de éste;

III.- Cuando un huésped o comensal o alguno de su familia o de los criados que lo acompañan, lo cometa en la casa en donde reciben hospitalidad, obsequio o agasajo;

IV.- Cuando lo cometa el dueño o alguno de su familia en la casa del primero, contra sus dependientes o domésticos o contra cualquiera otra persona;

V.- Cuando lo cometan los dueños, dependientes, encargados o criados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, y en los bienes de los huéspedes o clientes;

VI.- Cuando se cometa por los obreros, artesanos, aprendices o discípulos, en la casa, taller o escuela en que habitualmente trabajen o aprendan; o en la habitación, oficina, bodega u otro lugar, al que tengan libre entrada por el carácter indicado;

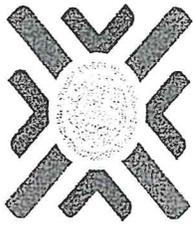
VII.- Cuando el robo se cometa aprovechándose el delincuente de la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;

VIII.- Cuando se cometa durante un incendio, terremoto u otra calamidad pública, aprovechándose el culpable del desorden o confusión que esos acontecimientos producen;

IX.- Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público; y

X.- Cuando se trate de productos agrícolas endémicos y de cultivo intensivo propios del Estado, desde su etapa de plantación, crecimiento y hasta la de aprovechamiento, se encuentren o no adheridos al suelo.

Del artículo en referencia se entiende que se aumentará la pena de los supuestos contenidos en el numeral 353 "Cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se aplicará prisión de seis meses a tres años y multa de veinte a cien veces el valor de la Unidad de Medida y



Actualización.”, 355 “Cuando el valor de lo robado exceda de quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la prisión será de seis a diez años y la multa de doscientas a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.” y 357 “Al que sin derecho y sin consentimiento de quien pueda otorgarlo, se apodere: I.- De un vehículo de motor, se le aplicará de nueve a dieciséis años de prisión y multa de quinientos a mil quinientos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Se entiende por vehículos de motor, para los efectos de este artículo, las motocicletas, los automóviles, camionetas, camiones, tractocamiones de cualquier tipo, maquinaria pesada y autobuses. Se entiende por maquinaria pesada todo aquel vehículo automotor que se utilice en los procesos de construcción u obras industriales, incluidas las de minería, construcción y conservación de obras, que por sus características no pueden transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público. II.- De partes de vehículos automotores o de objetos de que se encuentren en el interior de los mismos, se aplicará de tres a siete años de prisión y de cien a doscientos días multa, salvo que el monto de lo robado exceda de los quinientos salarios, pues entonces la sanción será la prevista en la fracción anterior; y III. Derogada”. Cuando el sujeto activo cumpla con las calidades descritas o se cumpla además con las modalidades de la conducta, referencias de tiempo y del lugar, descritas en sus fracciones.

Derivado del estudio de la iniciativa que se indica en el **expediente 171**, esta Comisión Dictaminadora considera procedente adicionar la fracción XI al artículo 369 de la Legislación Penal vigente, toda vez que, en esta iniciativa se contempla la calidad específica del sujeto activo **“Cuando siendo empleado de una institución bancaria o financiera se le demuestre de manera fehaciente su participación en la comisión del delito de robo.”**, acción que comúnmente se ejecuta, siendo el empleado de la institución bancaria o financiera quién proporciona datos del cuentahabiente o del usuario del servicio de banco a otro sujeto que se encuentre en el exterior o haciéndose pasar por un usuario o cuentahabiente, con la finalidad de apoderarse del efectivo de su previa transacción, calidad que no contempla en el Código Penal para el Estado de Oaxaca, pero que ocurre frecuentemente.

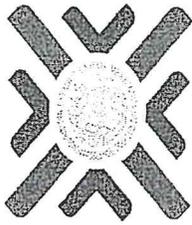
Una muestra de esta situación es que el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez ha dado inicio a un programa de acompañamiento a las y los usuarios de las instituciones bancarias, con apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana, donde la ciudadanía puede solicitar el acompañamiento de elementos de Policía Municipal para acudir a una sucursal bancaria, ubicada dentro del municipio, poniendo a disposición de la ciudadanía los números telefónicos 514 45 25 extensión 102 y 105 y 514 4966. Sin embargo, este servicio solo está



disponible para el Municipio de Oaxaca de Juárez y no para toda la Entidad Federativa donde también existen instituciones bancarias y financieras.

Esta Comisión Dictaminadora considera oportuno modificar el texto propuesto y suprimir las terminologías: "se le demuestre de manera fehaciente", puesto que el grado de participación, lo determinara el administrador de justicia, no haciendo analogías por mayoría simple o de razón, por lo tanto, se propone el siguiente texto: **" XI. Cuando siendo empleado de una institución bancaria o financiera participe en la comisión del delito de robo"**. En el entendido que la calidad específica que se pretende encuadrar, recaerá en el empleado de una institución bancaria o financiera como sujeto activo que realice una o diversas acciones que contribuyan a producir el resultado lesivo.

Derivado del estudio y análisis referente a la propuesta del expediente 200, adición de la fracción XI.- **Cuando se cometa en contra de uno o más bienes en cualquier institución educativa pública, o privada, que cuente con reconocimiento de validez oficial;** así como del expediente 558, adición de la fracción XI.- **Cuando se cometa en contra de bienes o mobiliarios de cualquier institución pública privada que funcione como Centro Educativo, o bien, a quien adquiera, oculte o comercialice algún bien producto de dicho robo,** toda vez que ambos tienen relación en la misma propuesta, los Diputados Integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración consideran oportuno modificar el texto para que sea preciso al indicar la modalidad y la referencia del lugar que describen en su exposición de motivos el Diputado promovente y la Diputada promovente, que describen los casos en que el delito de robo se realice sobre bienes que se encuentren dentro de una institución educativa y pertenezcan a dicha institución sea pública o privada que funciones como Centro Educativo, pero además que cuente con reconocimiento oficial, proponiendo la siguiente redacción **XI.- Cuando se cometa el delito dentro de una institución educativa pública o privada, y cuente con reconocimiento de validez oficial.** Ya que dentro de los elementos del tipo de robo se contempla el apoderamiento de un bien ajeno mueble sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente puede otorgarlo, resulta reiterativo adicionar "en contra de uno o más bienes" toda vez que el robo tutela el bien jurídico que es patrimonio en este caso de bienes muebles. Es por ello que se realiza la modificación señalada. De igual forma respecto de la adición "quien adquiera, oculte o comercialice algún bien producto de dicho robo", esta Comisión Dictaminadora no la considera pertinente toda vez que la redacción de la descripción del tipo penal de robo, refiere el apoderamiento y la propuesta refiere la venta.



Derivado del estudio y análisis de la propuesta que contempla el **expediente 305**: se reforma la fracción IX.- y se adicionan las fracciones "X.- Cuando el robo se cometa respecto a teléfonos celulares", Y "XI.- Cuando se utiliza como medio para su comisión una motocicleta"; así como el **expediente 342**: se adiciona la fracción XI.- **Se cometa en vía pública mediante la utilización de vehículos motorizados que otorguen ventaja al sujeto activo para cometer el robo o para huir**. Esta Comisión dictaminadora analiza las propuestas de adición que refieren:

De la fracción X. Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideran improcedente aprobar el texto propuesto, toda vez que el tipo penal de robo, en su descripción refiere que: "es el apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la Ley", por lo que, en atención a ello, un teléfono celular es un bien mueble, de acuerdo con lo establecido con la legislación civil que define a los bienes muebles como "los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos. De la fracción XI, esta Comisión Dictaminadora considera oportuno adicionar el texto la modalidad de cuando el delito de robo se cometa utilizando para su comisión una motocicleta, en atención al expediente 342. Para quedar como sigue: "**Cuando se cometa en vía pública utilizando una motocicleta que otorgue ventaja al sujeto activo para cometer el robo o para huir**".

Derivado del estudio y análisis referente a la propuesta del **expediente 432** adición de la fracción XI.- "**Cuando se cometa en contra de comercios cuyo giro comercial sea de autoservicios, abarrotes, electrodomésticos, muebles y el robo sea convocado a través de cualquier red social**" las Diputadas y el Diputado Integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, consideran oportuno modificar el texto para que sea preciso al indicar la modalidad y la referencia del lugar que describe en su exposición de motivos la Diputada promovente, toda vez que dentro de los elementos del tipo penal de robo se contempla el apoderamiento de un bien ajeno mueble sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente puede otorgarlo, resulta innecesario agregar "en contra de comercios", ya que no en contra de los establecimientos sino los bienes que hay dentro de ellos, modificación que se cita a continuación: "**Cuando se cometa en establecimientos cuyo giro comercial sea de autoservicios, abarrotes, electrodomésticos o muebles**", para incluir no solamente a los establecimientos destinados a un solo giro, aunado a ello que no solamente se convoca, a través de una red social para cometer el robo, pudiendo ser por cualquier otro medio es por lo anterior que esta Comisión Dictaminadora no lo consideró procedente.



Ahora bien y por lo que respecta al análisis de la propuesta del expediente 533, en el sentido de reformar la fracción X.- **Cuando se trate de producto, insumos y herramientas agrícolas o material vegetativo silvestres y endémicas con denominación de origen propios del Estado, desde su etapa de plantación, crecimiento y hasta la de aprovechamiento, se encuentren o no adheridos al suelo.**

**Se entiende por insumo o herramienta agrícola cualquier producto necesario utilizado para las actividades de la producción agrícola.**

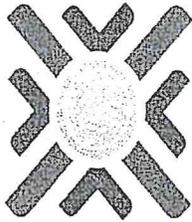
**Se entiende por material vegetativo silvestre aquello que se reproduce y crece de manera natural sin intervención humana y sea susceptible a ser protegida y preservada.**

**se entiende por material vegetativo endémico las semillas, bulbillos, hijuelos, inflorescencia y planta adulta cuya distribución se encuentra restringida a una sola región.**

**Se entiende por denominación de origen el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o características se deban exclusivamente al medio geográfico cuyos elementos y condiciones consisten en un producto de características únicas o calidad especial que lo individualizan entre los productos de su misma especie, características o calidad especial derivadas exclusivamente de factores naturales y humanos, el producto es identificado o designado con el nombre del lugar que se produce.**

Estas Comisiones Permanentes Unidas consideran procedente la iniciativa presentada por el Diputado proponente, en atención a lo siguiente:

De la redacción "**productos, insumos y herramientas agrícolas**", se desprende que para que se tenga por acreditado el delito de robo, tiene que cumplirse las tres circunstancias de apoderamiento de productos, insumos, y herramientas, por lo que estas comisiones permanentes unidas consideran hacer las modificaciones pertinentes, para que se den de manera independiente, ahora bien el proponente define **insumo o herramienta agrícola: cualquier producto necesario utilizado para las actividades de la producción agrícola**; en efecto la Real Academia Española define "insumo" de forma genérica como "conjunto de elementos que toman parte en la producción de otros bienes". Los insumos agrícolas o insumos para el cultivo son los productos que se utilizan en la producción agrícola para el control de plagas, prevención y tratamiento de enfermedades, etc. Es decir, son



productos de uso agropecuario destinados a la sanidad y alimentación de la producción agroalimentaria y de los animales<sup>11</sup>.

Los insumos agrícolas para el cultivo son fertilizantes y enmiendas al suelo, control de plagas, malezas y enfermedades y herramientas para el manejo del cultivo y de la producción, que engloban plaguicidas, enmiendas, fertilizantes, semillas, material de propagación vegetal o agentes de control biológico, fungicidas e insecticidas, desinfectantes de instalaciones.<sup>12</sup>

Ahora bien y en efecto México forma parte del selecto grupo de naciones poseedoras de una gran cantidad y diversidad de animales y plantas, lo anterior le ha permitido obsequiar al mundo cultivos muy importantes para la alimentación y agricultura del mundo, entre ellos están: maíz, cacao, vainilla, agave, chile, aguacate, entre otros, estos cultivos son endémicos de nuestro país, lo que significa que México es su centro de origen y diversificación.<sup>13</sup>

La amplia diversidad de los productos endémicos de México es vital, dado que en ella se encuentran genotipos que se pueden adaptar a condiciones climáticas adversas provocadas por el cambio climático; así como tolerantes a plagas y enfermedades.<sup>14</sup>

Por último, como denominación de origen, el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o características se deban exclusivamente al medio geográfico.<sup>15</sup>

En virtud de lo anterior estas Comisiones permanentes Unidas consideran procedente para efectos de esta fracción lo manifestado por el proponente.

Derivado del estudio y análisis referente a la propuesta del expediente 626, adición de la fracción XI.- **Cuando el delito recaiga sobre insumos médicos, medicamentos y equipo de protección personal destinados a las instituciones de salud pública o privada, o bien a quien adquiera, oculte o comercialice algún bien producto de dicho robo,** las Diputadas y los Diputados Integrantes de

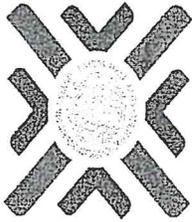
<sup>11</sup> <https://www.aspozono.es/insumos-agricolas.asp>

<sup>12</sup> Ídem.

<sup>13</sup> <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/especies-endemicas-de-mexico-un-obsequio-natural-para-el-mundo#:~:text=Lo%20anterior%20le%20ha%20permitido,centro%20de%20origen%20y%20diversificaci%C3%B3n.>

<sup>14</sup> Ídem.

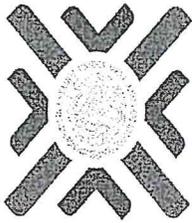
<sup>15</sup> <https://www.gob.mx/se/articulos/denominaciones-de-origen-orgullodemexico#:~:text=Entendemos%20como%20denominaci%C3%B3n%20de%20origen,deban%20exclusivamente%20al%20medio%20geogr%C3%A1fico.&text=Caracter%C3%ADsticas%20o%20calidad%20especial%20derivadas%20exclusivamente%20de%20factores%20naturales%20y%20humanos.>



las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración y de Salud consideran oportuno modificar el texto para que sea preciso al indicar la modalidad que describe en su exposición de motivos la Diputada promovente, toda vez que resulta innecesario agregar **"a quien adquiera, oculte o comercialice algún bien producto de dicho robo,"** puesto que dicha conducta caería en contradicción con lo establecido por el artículo 350, fracción III del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone que las penas de robo se aplicarán también: "III.- Al que, después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia o que el valor intrínseco de la adquisición de éstos sea desproporcionado o sumamente inferior al valor imperante en el mercado. Por lo que se propone lo siguiente: **"Cuando el delito recaiga sobre insumos médicos, medicamentos y equipo de protección personal destinados a las instituciones de salud pública o privada, o bien a quien adquiera, oculte o comercialice algún bien producto de dicho robo"**.

Por lo anterior, consideramos procedente realizar adecuaciones y precisiones de redacción a los textos propuestos; apoya lo anterior el siguiente criterio Jurisprudencial que por analogía se invoca:

*Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:*  
**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.** La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. **Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite.** En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley,



*independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.*

**SEXTA. - PROPUESTA DE LA COMISIONES PERMANENTES UNIDAS:**

**CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

ARTÍCULO 369.- Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:

I.- a la IX.-

I.- a la IX...

X.- Cuando se trate de productos, material vegetativo silvestre o endémico, que cuenten con denominación de origen en términos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, desde su etapa de plantación, crecimiento y hasta la de aprovechamiento, se encuentren o no adheridos al suelo, así como insumos o herramientas agrícolas.

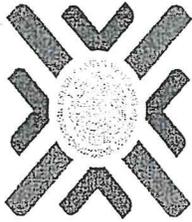
XI.- Cuando siendo empleado de una institución bancaria o financiera participe en la comisión del delito de robo;

XI.- Cuando se cometa el delito dentro de una institución educativa pública.

XII.- Cuando se cometa en vía pública utilizando cualquier medio de transporte que otorgue ventaja al sujeto activo para cometer el robo o para huir"; y

XIV.- Cuando se trate de insumos y medicamentos destinados a las instituciones de salud pública o privada o que se encuentren en sus instalaciones.

**SEPTIMA.-** Con base en el análisis y estudio realizado por los integrantes de las Comisiones Permanente Unidas, se considera procedente proponer al Pleno la aprobación la reforma y adiciones propuestas en las iniciativas de las y los diputados promoventes, con las adecuaciones realizadas anteriormente, debido a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales, la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, esta Comisión Dictaminadora comete a consideración del pleno el siguiente:



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA, AGROPECUARÍA, FORESTAL,  
MINERÍA Y PESCA, Y DE SALUD

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**DICTAMEN**

Único.- las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de justicia, estimamos procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe la adición de la reforma de la fracción X; adición de las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 369 del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos planteados en los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno, el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción X; se adicionan las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 369 del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar de la siguiente manera:

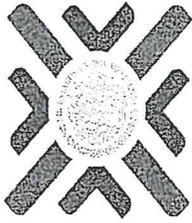
ARTÍCULO 369.- ...

I.- a la IX...

X.- Cuando se trate de productos, material vegetativo silvestre o endémico, que cuenten con denominación de origen en términos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, desde su etapa de plantación, crecimiento y hasta la de aprovechamiento, se encuentren o no adheridos al suelo, así como insumos o herramientas agrícolas.

XI.- Cuando siendo empleado de una institución bancaria o financiera participe en la comisión del delito de robo;

XII.- Cuando se cometa el delito dentro de una institución educativa pública.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA, AGROPECUARÍA, FORESTAL,  
MINERÍA Y PESCA, Y DE SALUD

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

XIII.- Cuando se cometa en vía pública utilizando cualquier medio de transporte que otorgue ventaja al sujeto activo para cometer el robo o para huir; y

XIV.- Cuando se trate de insumos y medicamentos destinados a las instituciones de salud pública o privada o que se encuentren en sus instalaciones.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** – El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** – Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

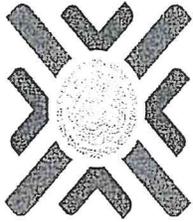
Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a ocho de diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
PRESIDENTA

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA  
MENDOZA CRUZ  
INTEGRANTE



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA, AGROPECUARÍA, FORESTAL,  
MINERÍA Y PESCA, Y DE SALUD

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DIP. KARINA ESPINO CARMONA  
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y  
PESCA

DIP. MIGDALIA ESPINOZA MANUEL  
PRESIDENTA

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
INTEGRANTE

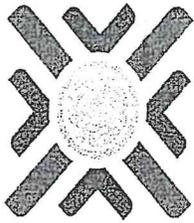
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ  
INTEGRANTE

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA  
GARCÍA  
INTEGRANTE

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ  
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR  
PRESIDENTE



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA, AGROPECUARÍA, FORESTAL,  
MINERÍA Y PESCA, Y DE SALUD

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DIP. MIGDALIA ESPINOZA MANUEL  
INTEGRANTE

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ  
INTEGRANTE

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO  
ROSADO  
INTEGRANTE

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES  
NIÑO  
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES 171, 200, 305, 342, 533, 558 Y 626, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; 75 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA; 323 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANANETE DE SALUD, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.